



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA ROCÍO QUIRÓZ DE TAMAYO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1- De conformidad con lo expresado en el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar la dirección, domicilio y correo electrónico o canal digital de la demandante, ya que se ignoró allegar esa información con el escrito de demanda.

2- En virtud del numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, relacionar en forma individualizada los medios de prueba documental, habida cuenta que en un mismo ícono se relacionan varias de las pruebas aportadas.

Por último, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 137.065 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 del CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Se le recuerda al señor apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead.

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº 12 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
01 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Conch then v.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**